

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210027300**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TOMAS ECHEVERRY FAJARDO**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

**PAGARÉ No. 480095709**

1. Por la suma de \$359.926.075,00, por concepto de saldo insoluto contenido en el cartular aportado para su ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

**PAGARÉ No. 480095710**

3. Por la suma de \$38.491.349,00, por concepto de saldo insoluto contenido en el cartular aportado para su ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

#### **PAGARÉ No. 4862391513**

5. Por la suma de \$1.062.845,00, por concepto de saldo insoluto contenido en el cartular aportado para su ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

#### **PAGARÉ SIN NUMERO**

7. Por la suma de \$39.376.237,00, por concepto de saldo insoluto contenido en el cartular aportado para su ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

#### **PAGARÉ SIN NUMERO**

9. Por la suma de \$48.794.730,00, por concepto de saldo insoluto contenido en el cartular aportado para su ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.**

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

El abogado Uriel Andrio Morales Lozano, actúa como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JR

Estado 85 fijado el día 06/08/2021